



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAIS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAIS, A CARGO DEL DIPUTADO WALDO FERNÁNDEZ GÓNZALEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Justicia, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, del Código Militar de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal y de la Ley para Conservar la Neutralidad del País.

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 173, 174, 176, 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 25 de abril de 2017, en la Honorable Cámara de Diputados, el Diputado Waldo Fernández González integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.

2. Con oficio No.: D.G.P.L. 63-II-4-2180. del 25 de abril de 2017 y con número de expediente 6585, la Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Justicia con opinión de la Comisión de Marina para su estudio y dictaminación.

3. El 26 de abril de 2017 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAIS

4. Con oficio No. D.G.P.L. 63-II-4-2338 del 28 de junio de 2017 y con número de expediente 6585, la Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión autoriza prorroga hasta el 30 de noviembre para dictaminar.

5. El 12 de julio de 2017 la Comisión de Defensa Nacional recibió la Opinión en sentido positivo de la Comisión de Marina de la iniciativa motivo del presente dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La iniciativa con proyecto de decreto tiene el objetivo suprimir las patentes de corso, la figura de los corsarios y del barco destinado o armado para guerra de corso.

El diputado proponente establece que: "Las guerras son tan antañas como el ser humano, el Tratado Internacional de París de 1856 da por finalizada la Guerra de Crimea y sentó las bases en materia de derecho internacional humanitario, eliminando entre otras cuestiones, las patentes de corso."

Como parte de su motivación señala que: "Las patentes de corso, eran permisos que el gobierno representante de otras naciones en suelo conquistado y gobiernos soberanos emitían para armar embarcaciones mercantes, dado que los nuevos Estados no contaban con los recursos necesarios para armar una marina de guerra y estos iban hacer la guerra en nombre del Estado al que perteneciera."

"En México esta regulación la podemos observar a través de las diferentes épocas y constituciones, una de ellas es la de 1857 la cual contemplaba que el gobierno en turno emitiera estas patentes. Es en 1909 cuando México firma el "Tratado Internacional de París de 1856" por el cual acepta que las patentes de corso quedan perpetuamente abolidas".

El diputado proponente menciona que: "En la Carta Magna de 1917 los diputados al constituyente integraron esta figura jurídica sin hacer previamente una investigación al respecto, y así tener acorde nuestra carta magna con los tratados."

"Es en la década de los 30 del siglo pasado que México a través de su órgano legislativo emite la "Ley para conservar la neutralidad" en donde hace referencia que no se aceptarían embarcaciones armadas en corso en los puertos de la nación, lo cual para entonces ya era costumbre en el derecho internacional, pues emitir dichos permisos violentaba la costumbre y los tratados internacionales."



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAIS

“En 1933 entró en vigor el Código de Justicia Militar, aún en vigor con reformas y adiciones. Sin embargo, este código es anterior a los Convenios de Ginebra de 1949 por lo cual no está armonizado con la legislación que México firmo y ratifico años antes. Asimismo, tampoco se han hecho adecuaciones en los artículos 211, 212, 213 y 216 que contemplan esta figura, a pesar de que 24 años antes, en 1909, el gobierno mexicano estableció que las patentes de corso ya no serían emitidas por el gobierno y por ende por otros países.”

Finalmente concluye: “Cabe destacar que, hasta 1966, nuestra carta fundamental preveía, en dos artículos, las disposiciones al respecto, el primero referente a las obligaciones del legislativo para emitir la normatividad y con esta otorgar patentes de corso a los que poseían embarcaciones mercantes destinadas al corso y el segundo para establecer las facultades del Titular del Ejecutivo Federal para otorgar los permisos a los solicitantes (artículo 89 fracción IX). En 1966 se reforman y derogan ambas disposiciones de la Constitución, por lo que dicha figura dejó de estar en vigor de manera definitiva, por lo que es necesario emprender las modificaciones y derogaciones.”

III. METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Justicia con Opinión de la Comisión de Marina realizaron el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, del Código Militar de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal y de la Ley para Conservar la Neutralidad del País, presentada por el Diputado Waldo Fernández González.	
Texto vigente	Texto propuesto
Código de Justicia Militar	
Título Sexto Delitos contra la seguridad exterior de la Nación Capítulo III Delitos contra el derecho de gentes	Título Sexto Delitos contra la seguridad exterior de la Nación Capítulo III Delitos contra el derecho de gentes
Artículo 211. No se considerará como acto de piratería, el uso del derecho de presas marítimas	Artículo 211. No se considerará como acto de piratería, el uso del derecho de presas marítimas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAIS

que puedan hacer, en alta mar o en aguas territoriales de México, los buques nacionales de guerra o con patente de corso , capturando al enemigo sus barcos mercantes, tomando prisionera a la tripulación y confiscando el barco y la mercancía de a bordo para ser adjudicados según la sentencia que dicten los tribunales de presas.	que puedan hacer, en alta mar o en aguas territoriales de México, los buques nacionales de guerra, capturando al enemigo sus barcos mercantes, tomando prisionera a la tripulación y confiscando el barco y la mercancía de a bordo para ser adjudicados según la sentencia que dicten los tribunales de presas.
Artículo 212. Se impondrá la pena de cinco años de prisión, al comandante de un barco armado en corso al servicio de México, que hiciere presas marítimas después de haber fenecido el plazo de la patente o que violare cualquiera otra de las condiciones de ella.	Artículo 212. Se deroga
Artículo 213.- Se impondrá la pena de diez años de prisión, a los miembros de la tripulación de un buque de guerra mexicano, o armado en corso bajo la bandera nacional , que utilicen su embarcación y elementos para cometer violencias y robos en las costas o en otras embarcaciones. Si al apresar una embarcación cometieren innecesariamente homicidios, lesiones graves u otras violencias, o dejaren a las personas sin medios de salvarse, se les impondrá pena de treinta a sesenta años de prisión.	Artículo 213.- Se impondrá la pena de diez años de prisión, a los miembros de la tripulación de un buque de guerra mexicano, que utilicen su embarcación y elementos para cometer violencias y robos en las costas o en otras embarcaciones. Si al apresar una embarcación cometieren innecesariamente homicidios, lesiones graves u otras violencias, o dejaren a las personas sin medios de salvarse, se les impondrá pena de treinta a sesenta años de prisión.
Capítulo IV Violación de neutralidad o de inmunidad diplomática Artículo 216. Será castigado con cinco años de prisión: I.- El que sin estar autorizado reclute tropas en la República o tripule y arme barcos en corso para el servicio de una potencia extranjera, cualquiera que sea el objeto que se proponga o a la nación que intente hostilizar; II. ... III. ...	Capítulo IV Violación de neutralidad o de inmunidad diplomática Artículo 216. Será castigado con cinco años de prisión: I.- El que sin estar autorizado reclute tropas en la República para el servicio de una potencia extranjera, cualquiera que sea el objeto que se proponga o a la nación que intente hostilizar; II. ... III. ...
Código Penal Federal	
Título Segundo Delitos Contra el Derecho Internacional Capítulo I Piratería Artículo 146.- Serán considerados piratas:	Título Segundo Delitos Contra el Derecho Internacional Capítulo I Piratería Artículo 146.- Serán considerados piratas:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAIS

I. ... II. ... III. Los corsarios que, en caso de guerra entre dos o más naciones, hagan el curso sin carta de marca o patente de ninguna de ellas, o con patente de dos o más beligerantes, o con patente de uno de ellos, pero practicando actos de depredación contra buques de la República o de otra nación para hostilizar a la cual no estuvieren autorizados. Estas disposiciones deberán igualmente aplicarse en lo conducente a las aeronaves	I. ... II. ... III. Se deroga
Código Militar de Procedimientos Penales	
Capítulo IV Medidas Cautelares Sección I Disposiciones generales Artículo 164. Causas de procedencia Se consideran delitos contra la disciplina militar que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código de Justicia Militar de la manera siguiente: I. a III. ... IV. Delitos contra el derecho de gentes previsto en los artículos 208, 209, 210, 212 , 213 y 215. V. a XXIII.	Capítulo IV Medidas Cautelares Sección I Disposiciones generales Artículo 164. Causas de procedencia Se consideran delitos contra la disciplina militar que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código de Justicia Militar de la manera siguiente: I. a III. ... IV. Delitos contra el derecho de gentes previsto en los artículos 208, 209, 210, 213 y 215. V. a XXIII.
Ley Para Mantener la Neutralidad del País	
Artículo Segundo. No será admitido ni podrá permanecer en puertos, fondeaderos o aguas territoriales mexicanos, ningún barco destinado o armada para guerra de corso.	Artículo Segundo. Se deroga
Transitorios	
Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

Del análisis de las propuestas del Diputado proponente esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAIS

Primera. Se considera importante mencionar, de acuerdo al tema que busca reformar con la iniciativa motivo del presente dictamen y de acuerdo a la reforma del 2016 al Artículo 133 de la Constitución, que establece que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión¹.

De acuerdo a esta reforma y al Artículo 133 vigente, los tratados internacionales que no sean contrarios a nuestra Carta Magna y ratificados por el estado mexicano forman parte del orden jurídico mexicano, en cuanto a que gozan de plena vigencia y sean de obligada observancia.

En ese sentido, cumpliendo con el deber constitucional, así como con los compromisos asumidos frente a la comunidad internacional, en concordancia con lo establecido tanto en el artículo 1º, como en el antes citado, artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), estas comisiones dictaminadoras tienen a bien someter a consideración de esta H. Asamblea, el presente Dictamen.

La necesidad de actualizar los ordenamientos jurídicos es necesario para que estos sean funcionales con el paso del tiempo, es por eso que, dentro de la teoría más pura constitucional, un sistema jurídico siempre debe contener un mecanismo de reforma, sin mencionar los cambios que puede ir sufriendo a raíz de las interpretaciones, su falta de actualización a la vida jurídica, etc.

Segunda. De acuerdo a lo anterior, es necesario precisar que por *fuentes* se entiende las formas de manifestación del Derecho Internacional, y de acuerdo al Artículo 38 del Estatuto de la Corte internacional de Justicia que se ha tomado como indicador oficial de las fuentes del derecho internacional establece que la Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: las convenciones internacionales, la costumbre internacional, los principios generales de derecho, las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/1_240217.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAIS

De la misma forma, tanto las convenciones internacionales ya sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los estados litigantes, como la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho, son fuentes del derecho internacional que señalan como a través de la Convención de Paris de 1856 y la costumbre², con el paso de la historia internacional se ha eliminado la práctica del corso y la emisión de las patentes de corso a nivel internacional.

Aunado lo anterior, en cuanto a la conceptualización jurídica de la costumbre, se suele aludir a la misma como: la existencia de una práctica reiterada y con carácter uniforme, llevada a cabo por sujetos del derecho internacional público, con la convicción de que se está realizando en el marco de cumplimiento de una norma jurídica. Destaca Alfred Verdross, que únicamente se reconocen con la denominación de "Costumbre" aquellas normas aplicables que en virtud de su carácter consuetudinario hayan sido "aceptadas como derecho" por la práctica de los Estados.³

De la misma manera que dentro del orden jurídico mexicano, está compuesta de dos elementos, un elemento objetivo (práctica o uso) y un elemento subjetivo (opinio juris), es decir, para que un hecho sea constitutivo de costumbre, y citando la jurisprudencia de la Corte misma, debe ser probado a través de: actos administrativos, legislación, actos de los poderes del estado, tratados, actitud o acciones colectivas de estados, conferencias diplomáticas y organizaciones internacionales⁴.

Existen distintos tipos de costumbre, la costumbre en general, costumbre regional y costumbre local, lo anterior en relación con la jurisprudencia de dicho órgano jurisdiccional. Sobre la costumbre de forma genérica, la corte ha determinado que para considerar que esta existe, se deben dar dos condiciones:

² La fórmula expresada en el artículo 38 hace mención de la expresión "generalmente" la cual tiene mucha trascendencia. Significa que el uso o la práctica es generalmente aceptada por los estados, aunque no por todos los estados sino por la mayoría. Se considera que hay unanimidad en la doctrina al considerar que se necesita una mayoría de estados que acepten la costumbre para que se cumpla el requisito de la opinio iuris.

³ Verdross, A., Derecho internacional público, Madrid, Aguilar, 1957, p. 90.

⁴ Ver Pellet, Artículo 38, p. 751



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAIS

1. Que los actos en cuestión no solo deben llegar a una práctica establecida, sino que deben ser del tipo, o llevarse a cabo una determinada manera;
2. Que dichos actos sean evidencia de una creencia de que esta práctica es obligatoria debido a la existencia de una regla de derecho que lo requiere.

De igual manera deben de considerarse distintos elementos o condiciones, como son⁵:

- i) **Tiempo:** no se requiere, necesariamente, el paso de un tiempo considerable para la formación de una norma de costumbre.
- ii) **Generalidad:** la práctica estatal durante el periodo de tiempo bajo análisis debe ser extensiva, y debe incluir a todos los Estados relevantes o cuyos intereses están especialmente afectados
- iii) **Constancia y uniformidad:** la práctica estatal debe ser virtualmente uniforme. Subsecuentemente, en el caso Nicaragua, la CIJ señaló que es suficiente que la conducta de los Estados haya sido consistente con la norma de manera general, y que, en aquellos casos en donde los Estados actuaron de manera inconsistente con la norma, dicha acción se consideró como una violación a la norma.
- iv) **Estados Relevantes:** las normas de costumbre general aplican a todos los Estados. Sin embargo, para la determinación de una norma de costumbre, la CIJ reconoce que resulta fundamental considerar la práctica y opinión de Estados cuyos intereses son especialmente afectados – en North Sea, Estados costeros vs. aquellos sin costa al mar⁶

Sin embargo, una norma de costumbre siempre puede llegar a implicarse y considerarse como jurídicamente válido, cuando el estado sea considerado como objeto persistente, al demostrar en reiteradas ocasiones y ante las mismas situaciones el estado tuvo la misma postura.

Asimismo, la costumbre puede tener distintas interacciones con los tratados internacionales:

⁵ Ídem, párr. 74

⁶ Ídem, párr. 73



- **Relación entre costumbre y tratados internacionales *vis-à-vis* el orden o “jerarquía” del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia:** más allá de establecer una jerarquía, diversos tratadistas (notablemente, Alain Pellet) señalan que el orden de las fuentes enumeradas en el artículo 38 del Estatuto de la CIJ siguen una lógica jurídica que obedece, por un lado, la facilidad de probar jurídicamente la existencia de una obligación y, por otro, el principio de *lex specialis*.
- **Relación entre los tratados y la costumbre internacional en general:** Las normas de costumbre internacional y los tratados tienen una relación compleja. Es importante no olvidar que las normas costumbre y las normas contempladas en tratados no se suplantán o suprimen unas con otras, sino que tienen una existencia paralela y una relación complementaria, en muchas ocasiones (ver Caso Actividades Militares y Paramilitares en y contra Nicaragua, CIJ)

Por un lado, normas de costumbre son fundamentales para la implementación de los tratados (es, la regla básica de *pacta sunt servanda*) y, por otro lado, los tratados están claramente presentes en el proceso de formación de costumbre, de diversas maneras:

- a) Codificación - los tratados pueden reflejar una norma de costumbre ya existente de manera estricta.
- b) Cristalización – los tratados pueden reflejar una norma emergente de costumbre y, al contemplarla, también asegurar su cristalización como norma de costumbre.
- c) Generación de nueva norma de costumbre – los tratados pueden ser el punto de partida para la creación de una nueva norma de costumbre, fungiendo como *opinio juris*.
- d) Parte de práctica en una norma de costumbre – los tratados pueden ser utilizados como parte de la evidencia de una práctica aceptada como derecho cuando se busca probar que existe una norma de costumbre.

De esta forma, una norma de costumbre puede terminar por transformarse en un tratado con fuerza vinculante. Respecto del tema que nos ocupa, la Declaración de París de 1856, documento que no goza de fuerza vinculante, sin embargo, ha sido aceptado como posicionamiento oficial de los estados al haber sido manifestado en



un documento como decisión, en el caso mexicano del titular del ejecutivo federal y que por tanto constituye una fuente de costumbre internacional en general, con el paso del tiempo ha dejado en desuso dicha figura, e incluso eliminado la práctica del corso y la emisión de dichas patentes.

Aunado a lo anterior y como ya se precisó, el estado mexicano queda obligado a no contravenir el objeto principal del tratado internacional en virtud del cual forma parte del Comité internacional de la Cruz Roja, además de que la costumbre internacional, la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, su estatuto, sus decisiones y el orden jerárquico establecido le es vinculante al ser parte de la Carta de Naciones Unidas, fundamento de la Corte, y por reconocer su facultad contenciosa reconocida en su estatuto.

Tercera. En este orden de ideas, la patente de corso, en una autorización que tiene su origen desde el constituyente de 1815, encabezado por José María Morelos, quienes mediante decreto establecieron el permiso y condiciones para ejercer dicha actividad, las razones del decreto se limitaron a atender a la estrategia militar del movimiento insurgente, además su utilidad se encontraba condicionado por diversas condiciones, principalmente:

1. Es una actividad realizada por particulares
2. Se encontraban en estado de guerra y se requiere permiso del país beligerante para poder ejercer la actividad
3. Es una actividad que se desempeña únicamente en contra de los enemigos del país que otorga la patente.

Lo anterior encontraba razón de ser, debido a que anteriormente la guerra admitía una distinción, entre la guerra pública y la guerra privada con sus respectivas subdivisiones, en la actualidad dicha distinción es inexistente, puesto que el término "guerra" es empleado para referirse a un conflicto armado internacional, y fue voluntad de las diversas soberanías referenciarlo en este sentido y crear un régimen jurídico excepcional que regulara dicha actividad.

Sin embargo, la guerra de corso es un término exclusivamente del derecho marítimo, hacían referencia a disposiciones dictadas por el monarca a través de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAIS

ordenanzas o declaraciones reales y reales cédulas, a las cuales debía adecuarse el corsario, en adición a las indicaciones recibidas con la patente.

Como queda de manifiesto, las patentes de corso son figuras en desuso que quedan como reminiscencia de una época post colonial que carecen de validez hoy día, pese a su referencia en las leyes de justicia militar.

Cuarta. Como menciona el diputado proponente, el Tratado o Declaración de París de 1856 es considerado el primer texto internacional sobre derecho de la guerra marítima y trata, entre otras cosas, del tema de la abolición del corso como práctica lícita en la guerra marítima.

El 16 de abril de 1856, una vez finalizada la guerra de Crimea y firmada la paz en el Congreso de París, los gobiernos de Austria, Cerdeña, Prusia Inglaterra, Francia, Turquía y Rusia adoptaron una declaración en dicha ciudad que consta de cuatro principios fundamentales:

1. El corso está y permanece abolido.
2. El pabellón neutral cubre la mercancía del enemigo, con excepción del contrabando de guerra.
3. Las mercancías neutrales, salvo el contrabando de guerra, no están expuestas a captura bajo pabellón enemigo.
4. Todo bloqueo, para ser obligatorio, ha de ser eficaz, es decir, debe mantenerlo una fuerza realmente suficiente para impedir el acceso a la costa del enemigo.

La declaración debía comunicarse a los estados no representados en el Congreso de París, e invitarles a su adhesión. México manifestó su adhesión el 26 de noviembre de 1909 y entró en vigor el 26 de enero de 1910⁷.

De la misma forma, se considera importante mencionar que el término “declaración” se utiliza para designar distintos instrumentos internacionales. No obstante, las declaraciones no son siempre jurídicamente vinculantes.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917 (compilación cronológica de sus modificaciones y procesos legislativos) proceso legislativo correspondiente a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1966, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion19172017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/064%20-%2021%20OCT%201966.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAIS

Este término se usa a menudo deliberadamente para indicar que las partes no desean establecer obligaciones vinculantes sino simplemente dan a conocer determinadas aspiraciones. Un ejemplo de ello es la Declaración de Río de 1992. Sin embargo, las declaraciones también pueden constituir tratados en sentido genérico que han de tener carácter vinculante con arreglo al derecho internacional.

Por ello, es necesario establecer en cada caso si las partes tenían intención de crear obligaciones vinculantes. Determinada intención de las partes suele ser una tarea difícil. Algunos instrumentos denominados "declaraciones" no pretendían tener fuerza vinculante inicialmente, pero puede haber ocurrido que sus disposiciones coincidieran con el derecho consuetudinario internacional o que hayan adquirido carácter vinculante como derecho consuetudinario en una etapa posterior. Así ocurrió con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Las declaraciones que pretenden tener efectos vinculantes se podrían clasificar del siguiente modo:

- a) Una declaración puede constituir un tratado en sentido estricto.
- b) Una declaración interpretativa es un instrumento que se anexa a un tratado con el fin de interpretar o explicar sus disposiciones.
- c) Una declaración también puede ser un acuerdo informal respecto de una cuestión de menor importancia.
- d) Una serie de declaraciones unilaterales pueden constituir acuerdos vinculantes. Un ejemplo representativo son las declaraciones formuladas con arreglo a la cláusula facultativa del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que crean vínculos jurídicos entre los declarantes, aunque no estén dirigidas directamente a cada uno de ellos.⁸

Quinta. De acuerdo al texto de la Declaración, los países firmantes decretan en su primer punto resolutivo, que queda abolido para siempre el corso. La institución del corso, que el pasado permitió abusos con el pretexto de la guerra marítima, protegidos mediante autorizaciones oficiales de los gobiernos de algunas naciones, ha quedado abolida, por virtud del principio vigente de que las acciones de la guerra marítima, tanto las que comprenden las acciones bélicas, como la práctica del derecho de presa, sólo podían ser emprendidas por buques estatales y por navíos mercantes que estén colocados bajo la autoridad directa, inspección inmediata y responsabilidad del país cuyo pabellón ostentaban; llevaran los signos exteriores

⁸ <http://www.un.org/spanish/documents/instruments/terminology.html> obtenido a su vez de: http://legal.un.org/ola/div_treaty.aspx?section=treaty Oficina de Asuntos Legales, Naciones Unidas (OLA por sus siglas en inglés).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAIS

distintivos de los buques de guerra; estuvieran a las órdenes de un comandante instituido por la autoridad estatal competente y que figuraran en la lista de los oficiales de la marina de guerra; tuvieran tripulación sujeta a las reglas de la disciplina militar y quedaran incluidos en la lista de la marina de guerra.

Sexta. Es importante mencionar que en las Constituciones mexicanas desde 1824 hasta 1857, aceptaron como institución jurídica la del curso marítimo, esto debido a un fenómeno de inercia legislativa, explicable por las alteraciones que sufrió México con motivo de la Revolución de 1910, en el cual, el Constituyente mexicano de 1916-1917 repitió textualmente los artículos 72 fracción XV, 85 fracción IX y 111 fracción I de la Constitución de 1857, respectivamente, en los artículos 73 fracción XIII, 89 fracción IX y 117 fracción II de la Constitución de 1917, cuyos preceptos autorizaban la facultad de conceder, expedir y reglamentar patentes de corso. Sin tener presente que México como parte de la comunidad internacional se encontraba obligado por una norma de costumbre, a cuya práctica no se opuso y que manifestó su acuerdo al adherirse por acuerdo del jefe de estado a un documento que forma parte del ius cogens desde 1909: la 'Declaración de París' de 1856, por lo que al aprobarse con posterioridad el texto de los citados preceptos constitucionales y que en virtud del artículo 16 de la Convención de Viena sobre la Celebración de Tratados Internacionales, no se puede argumentar normas o situaciones de derecho interno para incumplir con acuerdos internacionales esto incluye el supuesto en el que la Constitución que le otorgaba la facultad al titular del ejecutivo federal para adherirse a una declaración, así como las leyes que de ella emanaban carezcan de vigencia u obligatoriedad alguna al ser invalidadas por una revolución, puesto que la Convención de Viena previene que dichas disposiciones sean ignoradas, de la cual el Estado Mexicano participó en los trabajos preparatorios, sin expresar su descontento.

El que simplemente por inercia se hayan repetido los preceptos, puede deducirse del hecho de que sin explicación alguna, los mismos se reproducen tanto en el proyecto remitido por Venustiano Carranza al Constituyente de Querétaro, como por el hecho de que ninguna de las tres disposiciones a que se refiere esta iniciativa, fueron discutidas siquiera, ya que el Diario de los Debates narra simplemente que las mismas fueron aprobados sin discusión ni observación alguna.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAIS

Actualmente las potencias marítimas si bien construyen navíos comerciales en tal forma, que en caso de guerra pueden ser utilizadas para fines bélicos, han convenido en que sólo podrán hacerlo previa requisición por parte del Estado y conforme a las reglas ya expuestas.

De cualquier manera, las disposiciones sobre la práctica del corso no sólo son anacrónicas, sino que en México, además de no haber tenido aplicación, resultan incompatibles tanto con los compromisos internacionales contraídos por la mayor parte de los Estados, como con la política internacional de nuestro país, que consiste en los siguientes principios normativos:⁹ la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales, que no son sino el resultado de la trayectoria general que dentro del concierto internacional, nuestro país, ha mantenido como nación civilizada, respetuosa de las normas que deben regir sus tratos con las demás naciones y consecuencia también de los verdaderos propósitos de paz que siempre han animado a México.

Afortunadamente, las facultades concedidas por la Constitución de 1917 a los poderes Federales para otorgar, expedir y reglamentar patentes de corso, no han sido ejercidas, como corresponde a un país tradicionalmente respetuoso de las naciones y amante de la paz, que si durante su historia fue víctima del corso marítimo, nunca pretendió promoverlo.

La abolición del corso marítimo no es evidentemente, de derecho puramente convencional, sino que formula un principio jurídico necesario y absoluto. En el pasado, esta práctica tuvo justificación circunstancial, pero desde que la Declaración de París la dio por suprimida y el VIII Convenio de La Haya de 1907 sobre la transformación de buques mercantes en buques de guerra y que reglamentó el derecho de presa, el Derecho Internacional Público dejó de considerar

⁹ Art. 89 fra. X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/1_240217.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAIS

al corso como una institución actual, teniéndola tan sólo como un vestigio del antiguo trato entre las naciones.

Es indiscutible que la permanencia en nuestro marco normativo de preceptos referentes al corso y al modo de su ejercicio, resulta contrario al Régimen Internacional del Mar que contiene disposiciones adversas y a cuyo cumplimiento estamos obligados por formar también parte del bloque de constitucionalidad.

Séptima. De acuerdo a la consideración anterior y con la intención de más allá de los antecedentes históricos sobre el corso es necesario ampliar la información en relación al desarrollo de los temas internacionales involucrados, como el desarme, se han establecido una serie de normas de derecho positivo destinadas a regir las hostilidades y limitar el uso de armamentos, la verdadera naturaleza y finalidad de estas negociaciones, ha sido el control del rearme, intentando alcanzar el ideal de la Humanidad: el desarme como proceso hacia la Paz y bienestar de las Naciones.

Para exponer lo anterior, a continuación se menciona las siguientes normas internacionales sobre conducción de hostilidades:¹⁰

- Declaración de París de 1856, sobre las hostilidades navales, que contiene, entre otras cosas, la abolición del corso y la reglamentación del bloqueo.
- Convenciones y declaraciones de La Haya de 1899, reemplazadas, pero no abrogadas, por los instrumentos aprobados en la segunda conferencia de la Paz de 1907, cuya lista es la siguiente¹¹:
 - Convención sobre la solución pacífica de los conflictos internacionales.
 - Convención sobre el régimen de los buques mercantes al empezar las hostilidades.
 - Convención sobre transformación de buques mercantes en buques de guerra.
 - Convención sobre la colocación de minas submarinas.
 - Convención sobre el bombardeo de fuerzas navales en tiempo de guerra.

¹⁰ La lista se realizó siguiendo la clasificación y la enumeración propuesta por Marie-Francoise Furet, Jean-Claude Martínez y Henri Dondareu, en "La guerre et le Droit"

Debido al extenso número de Tratados Internacionales relacionados con el desarme, solo se enlistan aquellos que tienen relevancia con el tema marítimo.

¹¹ De la misma forma, debido al número de documentos emitidos y por economía procesal, solo se enlistan aquellos con relevancia en el tema marítimo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAIS

- Convención sobre la aplicación a la guerra marítima de los principios del convenio de Ginebra de 1864¹²
- Convención sobre las restricciones al derecho de captura en la guerra marítima.
- Convención estableciendo un Tribunal Arbitral de Presas.
- Convención sobre los derechos y deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra marítima.
- Declaración de Londres de 1909 sobre la guerra marítima, que no fue ratificada pero representa la codificación de las reglas consuetudinarias en algunas de sus disposiciones.
- Tratado Naval de Londres de 1930 y protocolo de Londres de 1936 sobre la guerra submarina contra barcos mercantes.

Como se puede apreciar de la lista anterior, existen diversos instrumentos internacionales que dictan los lineamientos durante los conflictos bélicos y a controlar y limitar la producción, el almacenamiento y el traslado de las armas y que se consideran el conjunto de principios y normas para el Derecho Internacional Humanitario, en particular al tema de desarme.

Octava. De la misma forma, es importante mencionar la participación de nuestro país en las dos “Conferencias de la Paz de la Haya” en 1899 y 1907 como antecedentes del Derecho Internacional Humanitario tuvo un significado particular ya que marcó el inicio de su participación en conferencias multilaterales.

El gobierno de nuestro país buscaba consolidar su papel independiente en las relaciones internacionales. Al participar con las potencias europeas y Estados Unidos en la primera conferencia, México asumía su papel en el mundo y recibía un reconocimiento de potencia que tanto importaba al gobierno de esa época.

De acuerdo con las actas de la Conferencia, México fue el único país de América Latina que participó en la Conferencia de la Paz de la Haya en 1899, y el primero de la región en ratificar sus Convenciones. México inició su participación con el envío de representantes a la Conferencia de la Paz celebrada en La Haya el 18 de mayo de 1898; firmó la Convención el 29 de julio de 1899 y la ratificó en 1901.

¹² (Se refiere a militares heridos de los ejércitos en campaña).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAIS

Durante los trabajos de la Segunda Conferencia de la Paz, celebrada en 1907 y en la que ya participación 18 países latinoamericanos, Gonzalo A. Esteva, delegado de México actuó como vicepresidente de la 1a. Comisión de la Conferencia, miembro del Comité de Examen de Proyectos sobre la Corte Internacional de Presas y del Comité de Examen sobre la nueva Corte Permanente de Arbitraje Internacional. El gobierno de México mantuvo una postura autónoma y buscó contrarrestar, en alguna medida, la preponderancia de las potencias a través de mecanismos multilaterales.

Novena. Además de los antecedentes mencionados, el Derecho del Mar está regido principalmente por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convemar), la cual es considerada uno de los instrumentos más completos del derecho internacional y establece el marco fundamental para todos los aspectos de soberanía, jurisdicción, utilización y derechos y obligaciones de los Estados en relación con los océanos.

La Convención trata sobre el espacio oceánico y su utilización en todos sus aspectos: navegación, sobrevuelo, exploración y explotación de recursos, conservación y contaminación, pesca y tráfico marítimo.

Contiene 320 artículos y nueve anexos que definen zonas marítimas, establecen normas para demarcar límites marítimos, asignan derechos, deberes y responsabilidades de carácter jurídico y prevén un mecanismo para la solución de controversias.

Décima. Se considera importante recalcar la participación de nuestro país en la Convención de las Naciones Unidas para el Derecho del Mar, en donde ha desempeñado un papel significativo en el proceso de codificación y desarrollo progresivo del derecho del mar.

En un inicio lo hizo mediante acciones unilaterales, y fue uno de los primeros países en emitir un decreto que establecía su plataforma continental extendida hasta las 200 millas náuticas¹³, siguiendo la misma tendencia, en 1976 fijó el límite exterior

¹³ El 29 de octubre de 1945 el presidente Manuel Ávila Camacho emitió el decreto por el que reivindicó para México la plataforma continental hasta las 200 millas marinas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAIS

de su Zona Económica Exclusiva (ZEE).¹⁴ Ya en el ámbito multilateral, participó de manera activa en las tres conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Confemar), particularmente en la tercera, como resultado de la cual, tras nueve años de negociación, se obtuvo la Convemar.

En esta conferencia, México, estuvo representado por una delegación encabezada por el Embajador Jorge Castañeda y Álvarez de la Rosa que formó parte del comité de redacción de la Convención, y realizó aportaciones significativas a la conformación del régimen de la ZEE, la investigación científica marina (ICM) y la preservación del medio marino, por destacar algunas. Concluida la negociación de la Convemar y una vez entrada ésta en vigor, México se ha abocado a la instrumentación de esta "Constitución de los Océanos", al tiempo que continúa participando en los foros internacionales en los cuales, hasta el día de hoy, se negocian cuestiones relativas a los océanos y el derecho del mar.

Lo anterior explica que nuestro país ha sido actor relevante en la construcción del régimen jurídico de los océanos. Primero lo hizo al participar en la Conferencia de La Haya sobre Codificación del Derecho del Mar, convocada por la Sociedad de Naciones en 1930, en la que 48 países obtuvieron resultados muy escasos.

Posteriormente, en 1956, fue sede de la III Reunión de Jurisconsultos, de la cual se derivó la Resolución XIII, conocida como "Principios de México", la cual comprendía lo relativo al mar territorial, la plataforma continental y la conservación de los recursos vivos en altamar.

Asimismo, participó en las tres Confemar convocadas por la Organización de las Naciones Unidas en 1958, 1960 y 1973-1982, respectivamente.

México formó parte del comité de redacción de la Tercera Confemar, en el marco de esta conferencia contribuyó particularmente a la conformación del régimen de la ZEE, encabezando al Grupo de Estados Costeros en este tema. Durante la segunda ronda de negociaciones, celebrada en Venezuela en 1974, presentó una propuesta conjunta al respecto con otros siete países (Canadá, Chile, India, Indonesia, Mauricio, Noruega y Nueva Zelanda), esta propuesta fue la base para la

¹⁴ Secretaría de Marina, "Decreto que fija el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de México", Diario Oficial de la Federación, 7 de junio de 1976, pp. 2-7.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAIS

conformación del régimen que constituye la ZEE según la Convemar, de la misma forma, nuestro país tuvo también un papel relevante en la conformación del régimen para la realización de ICM, previsto en la Parte XIII de la Convemar, por medio de este régimen se logró un balance entre la libertad de todos los Estados para realizar la ICM, y las prerrogativas del Estado ribereño para autorizarla cuando se lleva a cabo en su mar territorial y ZEE, así como para beneficiarse de los resultados que ella genere. Una tercera contribución significativa de México fue la inclusión del artículo 300 de la Convemar, relativo a la buena fe y el abuso de derecho.

México firmó la Convemar el 10 de diciembre de 1982 y depositó su instrumento de ratificación el 18 de marzo de 1983.

Fue el tercer país en hacerlo tan sólo detrás de Fiji y Zambia. En congruencia con su intención de instrumentar plenamente este tratado, el 8 de enero de 1986 publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal del Mar, la cual procura regular todo lo relativo a los océanos, imitando tanto el esquema como, en ocasiones, el texto de la Convención.

Décima Primera. La Convemar entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, desde esa fecha, México se ha involucrado constantemente en su instrumentación, colaborando de manera estrecha en varias ocasiones con dos de los tres órganos internacionales por ella creados: la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (AIFM) y la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC).

La colaboración con el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM), tercer órgano creado por la Convención, ha sido menos intensa, no obstante, esta tendencia ha ido cambiando. Una muestra clara de ello es que actualmente, el TIDM tiene por primera vez en su historia a un juez mexicano entre sus integrantes, Alonso Gómez-Robledo Verduzco¹⁵.

En lo que respecta a la AIFM, nuestro país ha participado en todas las sesiones convocadas anualmente por ésta en su sede en Kingston, Jamaica. Cada año, México asiste en su carácter de miembro de la Asamblea de este órgano, y desde 2011 hasta la fecha lo hace como miembro del Consejo. Asimismo, la Comisión

¹⁵ El doctor A. Gómez-Robledo Verduzco fue electo como miembro del Tribunal el 11 de junio de 2014, en el marco de la 24 Reunión de Estados Partes de la Convemar. Su mandato jurisdiccional comenzó el 1 de octubre de 2014.



Jurídica y Técnica (CJYT) de la AIFM ha tenido entre sus filas a un científico mexicano de manera ininterrumpida desde hace 12 años. Primero, a Galo Carrera Hurtado, de 2002 a 2007 y, posteriormente, a Elva Escobar Briones, quien se incorporó a la Comisión en 2007 y continuará formando parte de la misma hasta este año.

En relación con la interacción de México con la CLPC, es importante resaltar que el país fue el primero en obtener recomendaciones de este órgano sin modificación alguna a su propuesta para la delimitación del límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas en el polígono occidental del Golfo de México.¹⁶

En lo que corresponde al TIDM, si bien como ya se mencionó únicamente un mexicano ha sido miembro, el país ha interactuado de manera propositiva con este órgano cuando se ha presentado la oportunidad. Lo hizo en 2010 en el marco de la solicitud de opinión consultiva presentada por la AIFM a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos de este órgano jurisdiccional en torno a las responsabilidades y obligaciones de los Estados que patrocinen personas y entidades respecto a actividades en la Zona¹⁷. De la lectura de mencionada opinión consultiva se puede apreciar que los alegatos formulados por México fueron tenidos en cuenta en varios aspectos.

Otra colaboración que tuvo el país con el TIDM se dio en junio de 2013 cuando, en su carácter de presidente del Consejo de Ministros de la Asociación de Estados del Caribe (AEC), organizó el taller sobre el papel del Tribunal Internacional en la solución de controversias relacionadas con el derecho del mar en la región del Caribe, en el que participaron representantes de 23 de los 25 Estados Miembros de la AEC.

Del recuento anteriormente formulado se puede concluir que México ha tenido siempre un interés particular por el derecho del mar, participando de manera constante en el desarrollo progresivo e instrumentación del mismo. Como toda

¹⁶ En relación a esta recomendación se espera obtener un resultado análogo respecto al polígono oriental del Golfo de México, para el cual se tiene previsto que las recomendaciones sean emitidas alrededor de 2017.

¹⁷ El suelo y subsuelo marinos en los espacios más allá de la jurisdicción nacional son denominados, en la Convemar y su Acuerdo complementario de 1994, la Zona.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAIS

disciplina jurídica, el derecho del mar está en continua evolución, y se ha tenido que adaptar a los cambios que las nuevas realidades políticas, económicas, sociales y científicas le exigen.

De acuerdo a lo anterior, se aprecia que no solamente el curso marítimo es una práctica histórica abolida, sino que además, existen diversos instrumentos jurídicos que rigen el derecho del mar y que son viables en su aplicación, sustentados en Derecho Positivo Mexicano y avalados por la Política Internacional Mexicana.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Justicia proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAIS

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 211, 213, primer párrafo y 216, fracción I; y se deroga el artículo 212 del Código de Justicia Militar, para quedar como sigue:

Artículo 211.- No se considerará como acto de piratería, el uso del derecho de presas marítimas que puedan hacer, en alta mar o en aguas territoriales de México, los buques nacionales de guerra, capturando al enemigo sus barcos mercantes, tomando prisionera a la tripulación y confiscando el barco y la mercancía de a bordo para ser adjudicados según la sentencia que dicten los tribunales de presas.

Artículo 212.- Se deroga

Artículo 213.- Se impondrá la pena de diez años de prisión, a los miembros de la tripulación de un buque de guerra mexicano, que utilicen su embarcación y elementos para cometer violencias y robos en las costas o en otras embarcaciones.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAIS

Artículo 216.- Será castigado con cinco años de prisión:

I.- El que sin estar autorizado reclute tropas en la República para el servicio de una potencia extranjera, cualquiera que sea el objeto que se proponga o a la nación que intente hostilizar;

II.- y III.-...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción IV del artículo 164 del Código Militar de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 164. Causas de procedencia

...
...
...
...
...
...

Se consideran delitos contra la disciplina militar que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código de Justicia Militar de la manera siguiente:

I. a III. ...

IV. Delitos contra el derecho de gentes previsto en los artículos 208, 209, 210, 213 y 215.

V. a XXIII. ...

...
...

Artículo Tercero.- Se deroga la fracción III del artículo 146 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 146. Serán considerados piratas: ...

I.- y II.- ...

III. (Se deroga).

Artículo Cuarto. Se deroga el Artículo Segundo de la Ley para Conservar la Neutralidad del País, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAIS

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



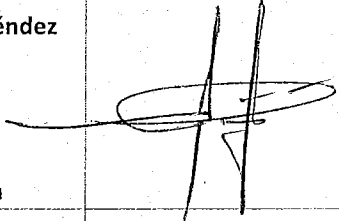


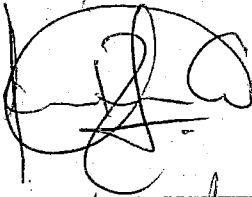


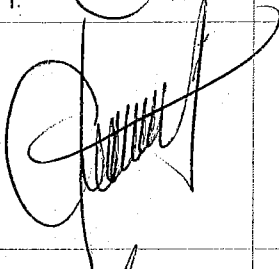


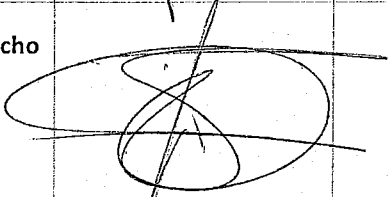


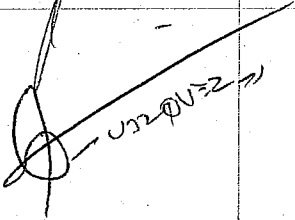


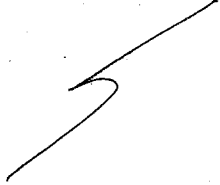
Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Justicia

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de noviembre de 2017.

COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAÍS



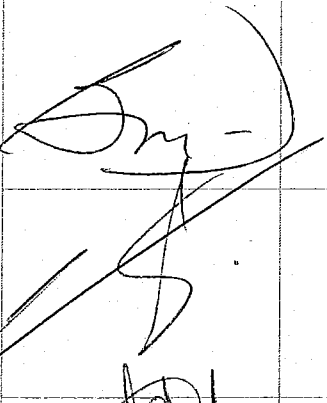




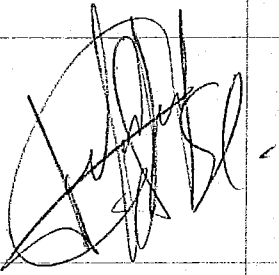




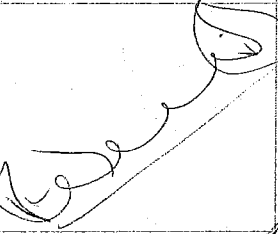

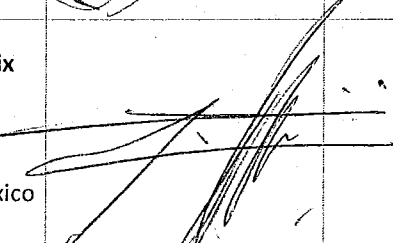
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE</p>  <p>Yucatán</p>			
 <p>Dip. Fabiola Rosas Cuautle SECRETARIA</p>  <p>Tlaxcala</p>			
 <p>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO</p>  <p>Tamaulipas</p>			
 <p>Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO</p>  <p>Oaxaca</p>			
 <p>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO</p>  <p>México</p>			
 <p>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO</p>  <p>Querétaro</p>			

COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAÍS



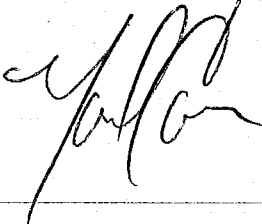








COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
 <p>Dip. Guadalupe Murguía Gutiérrez SECRETARIA</p>  <p>Querétaro</p>				
 <p>Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA</p>  <p>México</p>				
 <p>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández SECRETARIA</p>  <p>Ciudad de México</p>				
 <p>Dip. Daniela García Treviño SECRETARIA</p>  <p>Nuevo León</p>				
 <p>Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO</p> <p>morena</p> <p>Zacatecas</p>				
 <p>Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz SECRETARIA</p> <p>morena</p> <p>Ciudad de México</p>				

COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAÍS









COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Adán Pérez Utrera SECRETARIO</p>  <p>Ciudad de México</p>			
 <p>Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas INTEGRANTE</p>  <p>Nuevo León</p>			
 <p>Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE</p>  <p>Chihuahua</p>			
 <p>Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE</p>  <p>Durango</p>			
 <p>Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE</p>  <p>Sinaloa</p>			
 <p>Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE</p>  <p>Veracruz</p>			

COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAÍS



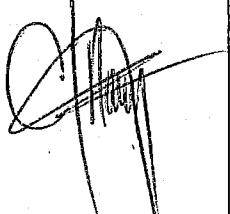

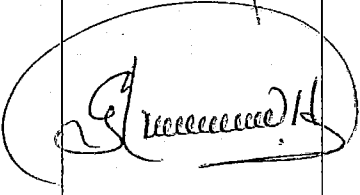

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE</p>  México			
 <p>Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE</p>  Quintana Roo			
 <p>Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE</p>  Tamaulipas			
 <p>Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE</p>  Nayarit			
 <p>Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE</p>  México,			
 <p>Dip. Yaret Adriana Guevara Jiménez INTEGRANTE</p>  Oaxaca	<i>[Handwritten signature]</i>		
 <p>Dip. Maricela Contreras Julián INTEGRANTE</p> <p>morena Ciudad de México</p>	<i>[Handwritten signature]</i>		

COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAÍS



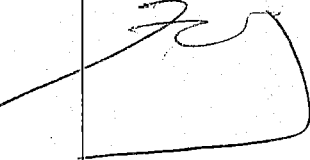






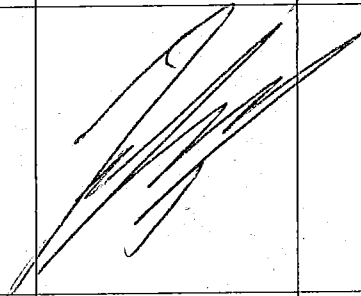


COMISIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa PRESIDENTE  Nuevo León</p>			
 <p>Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez SECRETARIO  Chihuahua</p>			
 <p>Dip. María Gloria Hernández Madrid SECRETARIA  Hidalgo</p>			
 <p>Dip. Ricardo Ramírez Nieto SECRETARIO  Guanajuato</p>			
 <p>Dip. Martha Sofía Tamayo Morales SECRETARIA  Sinaloa</p>			

COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAÍS

COMISIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. José Hernán Cortés Berumen SECRETARIO</p>  Jalisco			
 <p>Dip. Javier Antonio Neblina Vega SECRETARIO</p>  Sonora			
 <p>Dip. Patricia Sánchez Carrillo SECRETARIA</p>  Quintana Roo			
 <p>Dip. Lia Limón García SECRETARIA</p>  Ciudad de México			
 <p>Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco SECRETARIO</p>  Jalisco			

COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA



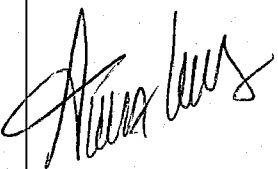


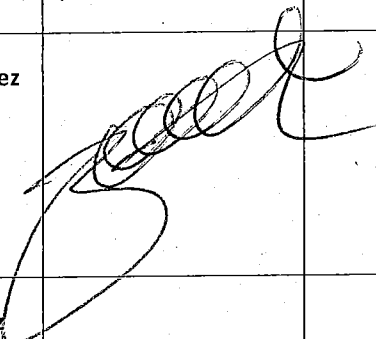




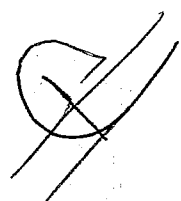


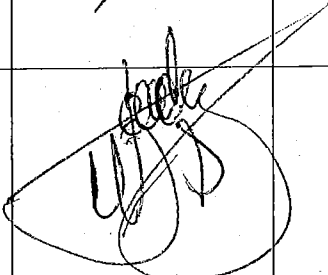
DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA DE LA
 INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN
 DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE
 PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA
 CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAÍS

COMISIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADO FEDERAL		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Ramón Bañales Arambula INTEGRANTE  Jalisco			
	Dip. Tristán Manuel Canales Najjar INTEGRANTE  México			
	Dip. Gloria Hímelda Félix Niebla INTEGRANTE  Sinaloa			
	Dip. Carlos Iriarte Mercado INTEGRANTE  México			
	Dip. Armando Luna Canales INTEGRANTE  Coahuila			

COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA









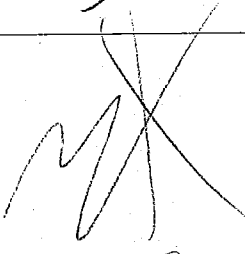
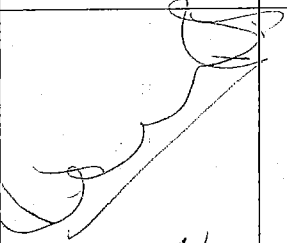
DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAÍS

COMISIÓN DE JUSTICIA			
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Abel Murrieta Gutiérrez INTEGRANTE</p>  Sonora			
 <p>Dip. José Adrián González Navarro INTEGRANTE</p>  Nuevo León			
 <p>Dip. Alejandra Gutiérrez Campos INTEGRANTE</p>  Guanajuato			
 <p>Dip. Ulises Ramírez Núñez INTEGRANTE</p>  México			
 <p>Dip. Waldo Fernández González INTEGRANTE</p>  Nuevo León			

COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAÍS

COMISIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Daniel Ordoñez Hernández INTEGRANTE</p>  Ciudad de México			
 <p>Dip. José Alberto Couttolenc Buentello INTEGRANTE</p>  Chiapas			
 <p>Dip. Sofía González Torres INTEGRANTE</p>  Chiapas			
 <p>Dip. Jesús Emiliano Álvarez López INTEGRANTE</p> <p>morena Ciudad de México</p>			
 <p>Dip. Alfredo Basurto Román INTEGRANTE</p> <p>morena Zacatecas</p>			
 <p>Dip. Alberto Martínez Urincho INTEGRANTE</p> <p>morena Ciudad de México</p>	